



REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO
PROVINCIA DE PANAMÁ

Lic. Agustín Pitty Arosemena

NOTARIO - PRIMER SUPLENTE

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Avé. Samuel Lewis
Urb. Obarrio
Apartado 0819-11164
El Dorado

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Fax: 264-3506

COPIA

ESCRITURA N° 3,683 DE 14 DE Marzo DE 2014

POR LA CUAL:

La sociedad WALLSEND UNIVERSAL CORPORATION, otorga PODER GENERAL a favor del señor JOSÉ FRANCISCO RONQUILLO SÁNCHEZ, y se protocoliza Acta de la Reunión de su JUNTA DE ACCIONISTAS, celebrada el día once (11) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).



REPUBLICA DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES...

-(3,683)--

POR LA CUAL la sociedad **WALLSEND UNIVERSAL CORPORATION**, otorga **PODER GENERAL** a favor del señor **JOSÉ FRANCISCO RONQUILLO SÁNCHEZ**, y se protocoliza Acta de la Reunión de su **JUNTA DE ACCIONISTAS**, celebrada el día once (11) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).-----

--Panamá, 17 de marzo de 2014--

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los
decisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014), ante mí, Licdo. AGUSTIN PITTY
AROSEMENA, Notario Octavo-Primer Suplente, del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal
número cuatro-uno cuatro ocho-siete seis ocho (4-148-768) compareció personalmente **DAYSI JUDITH**
GARCÍA DE QUINTERO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la
cédula de identidad personal número ocho-uno nueve cinco-dos ocho seis (8-195-286) persona a quien
conozco y quien actúa en nombre y representación de la sociedad **WALLSEND UNIVERSAL**.

CORPORATION, debidamente inscrita a la Ficha seis cuatro tres cero cero nueve (643009), Documento uno cuatro siete seis cinco nueve ocho (1476598), de la Sección de Mercantil del Registro Público, y debidamente facultada para este acto, según consta en el Acta de la reunión de la **JUNTA DE ACCIONISTAS** de dicha sociedad, celebrada el día once (11) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), que se protocoliza al final de este mismo instrumento, y me pidió que extendiera la presente Escritura Pública, para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:-----

PRIMERO: Que otorga PODER GENERAL a favor del señor JOSÉ FRANCISCO RONQUILLO SÁNCHEZ.

arón, mayor de edad, ecuatoriano, divorciado, empresario, portador de la cédula de identidad personal de

su país número cero nueve cero cuatro cero nueve cero ocho ocho guión tres (090409088-3), con domicilio

en Urdesa, Todos los Santos doscientos dieciocho (218) y Cedros, Guayaquil, Ecuador, de aquí en adelante.

“preferido como el “Anoderado”, pero que actuando individualmente en nombre y representación de

terrida como el Apoderado, para que actuando individualmente en nombre y representación de

WALLSEND UNIVERSAL CORPORATION, en adelante el "Mandante", la represente en cualquier parte de

mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquélla en cualquier acto, transacción, contrato

o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercero.

errors, seca, fatores naturales e jurídicos, públicos, privados e mixtos.

personas, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

SEGUNDO: En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere PODER GENERAL a favor de JOSE

FRANCISCO RONQUILLO SÁNCHEZ, de generales anteriormente descritas, para que actuando

[View Details](#) | [Edit](#) | [Delete](#)

individualmente por y en representación del Mandante, en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas, pueda ejercer las siguientes facultades: **Uno:** Vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del Mandante; **Dos:** Comprar o adquirir por el Mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; **Tres:** Arrendar, dar en depósito bienes del Mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; **Cuatro:** Hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquier bienes del Mandante; **Cinco:** Contraer préstamos y otras obligaciones; **Siete:** Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el Mandante; **Siete:** Dar en préstamo dinero del Mandante y aceptar a favor de este hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; **Ocho:** Celebrar contratos de seguro,udiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, entre otros; **Nueve:** Celebrar toda clase de contratos por el Mandante, sean estos nominados o no, estando facultada para convenir y modificar toda clase de pactos o estipulaciones, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; cobrar, percibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, esto es, constituir al Mandante en codeudora solidaria, constituirlo en fiadora, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra del Mandante, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, incluso respecto de obligaciones de terceros, y toda clase de garantías, a favor o en contra del Mandante, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercer todos los derechos y las acciones que competan al Mandante; **Diez:** Administrar bienes o negocios del Mandante; **Once:** Cobrar y percibir dineros que se adeuden al Mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; **Doce:** Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; **Trece:** Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; **Catorce:** Girar, aceptar, endosar, protestar toda clase de documentos negociables; **Quince:** Abrir o cerrar cuentas bancarias, de cualquier tipo, en representación del Mandante, y asimismo podrá manejar dichas cuentas bancarias en representación del Mandante; **Dieciséis:** Representar al Mandante ante bancos nacionales o extranjeros, con las más amplias facultades; darles instrucciones, cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito y cuentas de ahorro; depositar, girar y sobreaddir; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; y cerrarlas, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

P-302-132

corrientes o de ahorro bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; suscribir todo tipo de contratos bancarios; arrendar cajas de seguridad, abrir las, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dinero o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Diecisiete:** Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquier instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; **Dieciocho:** Convenir con bancos, instituciones financieras o de crédito sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; **Diecinueve:** Entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas de correo, gastos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas al Mandante o expedidas por la Octava del Circuito de Postales, giros, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas al Mandante o expedidas por la Octava del Circuito de Postales y firmar la correspondencia de la sociedad **Veinte:** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos; deducir oposiciones o solicitar utilidades; y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Veintiuno:** Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas, comerciales, o de cualquier tipo de naturaleza en nombre del Mandante, tomar parte en aquellas ya constituidas, representar al Mandante en el ejercicio de sus derechos sociales ya sea como socio o accionista, según sea el caso; celebrar pacto de socios o accionistas y concurrir a su modificación; y concurrir a la modificación, transformación, disolución y liquidación de unas y otras, pudiendo el Apoderado convenir las estipulaciones de los pactos sociales o estatutos respectivos, incluyendo las que se refieren a (i) la naturaleza jurídica de la entidad y su razón o nombre social; (ii) el objeto social; (iii) el régimen de administración de la sociedad, teniendo el Apoderado la facultad expresamente de nombrar uno o más gerentes, administradores o un directorio para que ejerza la administración y utilice la razón social de la sociedad, pudiendo delegar en dicho gerente o directorio todos los poderes o atribuciones que estimen necesarios para que cumplan debidamente su cometido; (iv) el monto de su capital, cualquier aumento del mismo y la forma o proporción de su entero en arcas sociales; (v) la duración de la sociedad, y la forma como su vigencia puede ser prorrogada automáticamente; (vi) la proporción y forma de distribución de las utilidades o pérdidas; (vii) la fecha en que se practiquen los balances y los inventarios de bienes sociales; (viii) la forma de nombramiento de los árbitros que sean designados para solucionar las divergencias que surjan entre

los socios o entre uno de ellos y la sociedad, quedando el Apoderado especialmente facultado para otorgar a los árbitros la calidad de árbitradores y para efectuar su designación en la escritura social o en instrumento separado; (ix) la forma de practicar la liquidación de la sociedad; (x) el domicilio de la sociedad; y (xi) en general todas las cláusulas y estipulaciones necesarias o convenientes en relación con la constitución de sociedades.

Veintidós: Representar al Mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el Mandante sea miembro, tenga participación sea dueño de acciones; **Veintitrés:** Representar al Mandante y con iguales poderes, como mandatario de sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el Mandante sea director o administrador; **Veinticuatro:** Representar, en particular, al Mandante en la República del Ecuador contestar demandas, ratificar las gestiones realizadas por terceros o por él mismo en beneficio del Mandante, así como cumplir las obligaciones contraídas en dicho país. El Apoderado queda en general autorizado para suscribir todo tipo de documento y efectuar todo tipo de gestiones que fuesen necesarias fin de cumplir con las disposiciones de las leyes ecuatorianas, especialmente en materia societaria.

Veinticinco: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; **Veintiséis:** Transigir y comprometer por el mandante; **Veintisiete:** Comparecer por el mandante en toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción, especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; **Veintiocho:** Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las delegaciones y sustituciones que otorgare, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.--El plazo del presente poder es indefinido. Este poder puede ser ejercido por el Mandatario en los términos indicados, no necesitando de ningún otro procedimiento y no estando sujeto a la aprobación y ratificación subsecuente.

El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido preparada en base a minuta debidamente presentada y refrendada por la Licenciada **GISELLE MELHADO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, abogada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número Ocho-
cuatrocientos sesenta y dos-ochenta y cuatro (8-462-84), de la firma de abogados **MELHADO & WEBSTER**.

Además, el suscrito Notario hace constar que el compareciente presentó para su protocolización en la escritura Pública, copia del Acta de una reunión de la **JUNTA DE ACCIONISTAS** de dicha sociedad,

REPUBLICA DE PANAMA19 III 14
B/0000200suficiente como estime conveniente, a favor del señor **JOSÉ FRANCISCO RONQUILLO SÁNCHEZ**, varón

mayor de edad, ecuatoriano, divorciado, empresario, portador de la cédula de identidad personal de su país

número cero nueve cero cuatro cero nueve cero ocho ocho guión tres (090409088-3), con domicilio en

Urdesa, Todos los Santos doscientos dieciocho (218) y Cedros, Guayaquil, Ecuador.--**SEGUNDO:** Autorizoa la señora **DAYSI JUDITH GARCÍA DE QUINTERO**, para que comparezca ante (i) Notario Público

protocolizar en Escritura Pública la presente acta y (ii) el Ministerio de Relaciones Exteriores en Panamá

para su debida autenticación de acuerdo a la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961."--No

habiendo otro asunto que discutir la Presidente declaró cerrada la sesión a las diez de la mañana (10:00

a.m.) del mismo día.—(Fdo.) Ainex Amme Díaz Alba—(Fdo.) Daysi Judith García de Quintero, La Presidente,

La Secretaria—Quienes suscribimos, **AINEX AMME DÍAZ ALBA** y **DAYSI JUDITH GARCÍA DE QUINTERO**, ennuestro carácter de **PRESIDENTE** y **SECRETARIA**, respectivamente, de la sociedad **WALLSEND****UNIVERSAL CORPORATION**--CERTIFICAMOS--Que lo anteriormente transcrita es copia fiel e íntegra de

Acta de la reunión de la Junta de Accionistas de dicha sociedad celebrada el día once (11) del mes de febrero e

año dos mil catorce (2014), en la cual se encontraban presentes o debidamente representadas la totalidad de

las acciones emitidas, pagadas y en circulación de la Sociedad, y que están debidamente autorizados por

los Accionistas para emitir esta certificación.—(Fdo.) Ainex Amme Díaz Alba—(Fdo.) Daysi Judith García de

Quintero--Presidente--Secretaria--Esta acta ha sido debidamente refrendada por la Abogada en ejercicio

licenciada Giselle Melhado, en cumplimiento de lo que establecen los Artículos cuatro (4), catorce (14)

y dieciséis (16) de la Ley nueve (9), de dieciocho (18) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)--

Fdo.) Giselle Melhado---Cédula No. 8-462-84

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17)

días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).--

APOSTILLE

Convention de la haya du 5 de octobre 1961

Pais PANAMA.

El presente documento público

ha sido firmado por Agustín Pitty Molano
quien actúa en calidad de Notario
y está revestido del sello/tímbre de**CERTIFICADO**

18 MAR 2014

5 EN Panamá _____ 5 de
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 165ta0
9 Sello/tímbre 10-Firma: Lourdes E. OráizAgustín Pitty Molano
Notario Público Notario Público SuplenteREPUBLICA DE PANAMA
ESTADOUNIDENSE
DEPARTAMENTO DE TERRITORIOS
MINISTERIO DE GOBIERNO
CONFORMIDAD con el número de Artículo 16 de la Ley
que establece la autorización para la firma de la copia
de acuerdo al decreto supremo número 2386
de 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial N° 56
del 12 de abril de 1978, DOY FE Que la copia precedenteque se me exhibió en Guayaquil
no implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.D/ ABR 2014
Dr. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

celebrada el día once (11) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales, JACINTO HIDALGO FIGUEROA, con cédula

de identidad personal número dos-sesenta y cuatro-seiscientos cincuenta y seis (2-64-656) y GRACIEILLE

MORALES, con cedula de identidad personal numero ocho-setecientos sesenta y seis-dos mil ochenta y

10 (8-7-88-2087), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozca y son hábiles para ejercer

[View all posts by **John**](#) | [View all posts in **Uncategorized**](#)

ESTA ESCULTURA LLEVA EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES.

(3,683)

-(3,683)

Fdos.) DAYSI JUDITH GARCIA DE QUINTERO-- JACINTO HIDALGO FIGUEROA --GRACIEILI MORALES

do. AGUSTIN PITTY AROSEMENA, Notario Octavo-Primer Suplente, del Circuito de Panamá.

CUARTA SECCIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE WALLSEND UNIVERSAL

Digitized by srujanika@gmail.com

Siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día once (11) del mes de febrero del año dos mil catorce.

(2014), se reunió en las oficinas de la firma profesional de abogados MELHADO & WEBSTER, ubicadas en

Avenida Samuel Lewis, Torre Generali, Oficina número nueve C guión uno (9C-1), noveno (9º) piso, Ciudad de México, C.P. 11900, México.

de Panamá, República de Panamá, la Junta de Accionistas de WALLSEND UNIVERSAL CORPORATION

en adelante, la Sociedad --Presidió la reunión la señora **AINEX AMÍME DÍAZ ALBA** y actuó como

SECRETARIA DE GOVERNO DA BAHIA/SEGRH/LEIAIS/DEPARTAMENTO DE ESTATÍSTICA, POR SISTEMA DE INDICADORES DE ALCANCE DA CARGA

¹ See also the discussion of the 1960s in H. W. Brands, *The Alamo: A Life* (New York, 2005).

informó a la Presidenta que había quórum y que la convocatoria a la reunión no era necesaria por haberse

renunciado todos los presentes al derecho de ser citados previamente.--La Presidenta declaró la reunión

abierta e informó que el objeto de la misma era el de discutir las ventajas de designar a un apoderado

general para la Sociedad a fin de facilitar sus operaciones.--Después de escuchadas las explicaciones que

Así es el particular adelanto la Presidente y en atención a moción debidamente presentada y secundada, se

10.1007/s00332-010-9000-2